



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-54

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 83/2015,
Y SUS ACUMULADAS 86/2015, 91/2015 Y
98/2015**

**PROMOVENTES: PARTIDO POLÍTICO LOCAL
UNIDAD POPULAR, PARTIDO
SOCIALDEMÓCRATA DE OAXACA, PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL Y PARTIDO MOVIMIENTO
CIUDADANO**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a doce de abril de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal que guarda la presente acción de inconstitucionalidad. Conste.

Ciudad de México, a doce de abril de dos mil dieciséis.

Visto el estado procesal de los autos, **se acuerda archivar este expediente como asunto concluido.**

Lo anterior, porque la sentencia de diecinueve de octubre de dos mil quince, dictada por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, sobreseyó en las acciones de inconstitucionalidad acumuladas respecto de los artículos 14, 17, fracción XI, 19, fracciones VIII, XI y XII, transitorios segundo y tercero, de la Ley de Sistemas Electorales Indígenas para el Estado de Oaxaca, así como respecto del artículo 70, numeral 2, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

Por otra parte, declaró la invalidez del Decreto número 1295, por el que se crea la Ley de Sistemas Electorales Indígenas para el Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial de la entidad el veintiuno de agosto de dos mil quince, y se determinó que ésta surtiría efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso de Oaxaca, lo cual aconteció el diecinueve de octubre de dos mil quince¹, por lo que el decreto declarado inválido dejó de producir efectos legales a partir de esa fecha.

A lo anterior, cabe agregar que el fallo en comento fue hecho del conocimiento de las partes y del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, como se advierte de las constancias de notificación que obran en autos², y se publicó en el Periódico Oficial del Estado de

¹ Foja 1283 del toca en el que se actúa.

² *Ibidem*, fojas 1351 a 1355 y 1367 a 1370.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 83/2015 Y SUS ACUMULADAS 86/2015,
91/2015 Y 98/2015**

Oaxaca el doce de diciembre de dos mil quince³, en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete siguiente⁴, y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta el cuatro de marzo de dos mil dieciséis⁵.

Así las cosas, atento a lo razonado, como se adelantó, con fundamento en los artículos 44 y 50, en relación con el 73 de la ley reglamentaria de la materia, **se archiva este expediente como asunto concluido.**

Notifíquese.

Así lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

EL **13 ABR 2016**, SE NOTIFICÓ POR LISTA A LOS INTERESADOS LA RESOLUCIÓN QUE ANTECEDE. CONSTE.

SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION, POR MEDIO DE LISTA. DOY FE.

GMLM

³ Tomo XCVII, número 50, fojas 2 a 27.

⁴ Tomo DCCXLVII, número 13, tercera sección, fojas 42 a 74.

⁵ Libro 28, Tomo I, Primera parte, Pleno, sec. 1a. Jurisprudencia, fojas 20 a 89.